



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 761093110002-2022-00050-00

Auto Nro. 425

*En memorial que antecede el demandado ANDRES OLAYA ORTIZ expone que los descuentos que se le efectúan superan lo ordenado por el despacho y anuncia que aporta liquidación del crédito que no allegó, razón por la cual se **DISPONE**:*

Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital, intereses causados y abonos o pagos efectuados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 Código General del Proceso).

En aplicación al artículo 447 del CGP. se suspende el pago de la cuota alimentaria hasta tanto se apruebe por parte del Juzgado la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7966b55c760cdd02cc1640a2e143799e45c53fa4d6eb3e2d0cabf12d539baa**

Documento generado en 20/04/2023 04:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>